

“C., G. A. S/ INCIDENTE DE APELACIÓN – EXCUSACIÓN – (14-02-002129-25/00)”

C. 87575/II – 26/02/2026

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES – JUEZ NATURAL – Imparcialidad de los jueces – Excusación – alcance.

MAGISTRADOS VOTANTES: DRES. LEONARDO G. PITLEVNIK – LUIS C. CAYUELA.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación precisó en "Llerena" (Fallos: 328:1491) que, desde la perspectiva objetiva, la garantía del juez imparcial constituye un derecho del justiciable y sólo en su favor puede ser invocada. Como se sostuvo en el dictamen del Sr. Procurador General en la causa "Zenzerovich" (Fallos: 322:1941), la recusación *"no debe ser confundida con una agresión a la honorabilidad u honestidad de los jueces..."*.

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)

La garantía del juez imparcial exige no sólo la ausencia de prejuicio subjetivo sino también la inexistencia de elementos objetivos que autoricen a dudar razonablemente de la neutralidad del magistrado. Sin embargo, la procedencia de la excusación o recusación no puede fundarse en meras conjeturas ni en la disconformidad con decisiones jurisdiccionales adoptadas en el marco del proceso sino en circunstancias concretas que revelen un compromiso con la solución del litigio.

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)

No puede soslayarse que el juez de garantías, en el diseño procesal vigente, adopta a lo largo de la investigación penal preparatoria decisiones que necesariamente suponen valoraciones provisorias sobre el hecho, su encuadre jurídico y la concurrencia de riesgos procesales. Tales apreciaciones, por su naturaleza cautelar y provisorias, no importan prejuzgamiento ni comprometen la imparcialidad para resolver planteos ulteriores dentro de la misma etapa. Aceptar la tesis contraria implicaría desnaturalizar la función del juez de garantías, pues cualquier decisión previa -aun de carácter provisional- habilitaría su apartamiento automático; solución que no encuentra sustento ni en el texto del Código ni en la doctrina jurisprudencial consolidada.

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)

Durante la etapa preparatoria los jueces de garantías dictan autos de mérito que comportan un juicio de probabilidad. El propio Código Procesal les atribuye competencia para resolver sobre la prisión preventiva y para dictar el auto de elevación a juicio, decisiones que exigen necesariamente una evaluación preliminar de la imputación sin que ello suponga adelanto de opinión sobre la responsabilidad penal del encausado (arts. 157, 158 y 337).

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)

La duda de parcialidad invocada no encuentra sustento en elementos objetivos que permitan inferir un compromiso anticipado del magistrado con la solución del caso. La discrepancia de la defensa con el trámite impreso o con el contenido de decisiones anteriores no constituye, por sí sola, causal idónea de excusación.

VOTO: DR. PITLEVNIK (SD)